



**Las Armas No Letales y su dificultad de uso  
para el fortalecimiento de la Seguridad  
Ciudadana en Colombia.**

**Alexander Cubides Olaya  
Autor**

**Universidad Militar Nueva Granada  
Facultad de Relaciones Internacionales Estrategia y Seguridad  
Especialización Administración de la Seguridad  
Bogotá D.C. Colombia  
Octubre, 2017**

## **Resumen**

Dentro de los inventos y la evolución de las armas de nueva tecnología se crearon aquellas que no fueran Letales; las Armas No Letales consideradas aquellas que por su capacidad y características, fueron concebidas para controlar una situación específica, sobre una persona. La Policía Nacional de Colombia en su maratónica carrera de mejoramiento continuo, está actualizando la dotación con elementos disuasivos entre otros las Armas No Letales, que permitan el accionar con personal debidamente capacitado, entrenado para el cumplimiento de su misión buscando entre los medios aptos, los más efectivos y menos lesivos para el control de multitudes y escenarios de desorden. De igual manera las empresas de seguridad privada las están ofreciendo a los clientes con atractivas propuestas económicas y aduciendo que los vigilantes en el desempeño de sus funciones pueden utilizarlas ya que cuentan con el respectivo entrenamiento y capacitación en conocimiento, manejo y uso de estas armas. Sin embargo los expertos aplicaron el Derecho Internacional Humanitario existente sobre control de armas, uso de la fuerza, conflictos armados y Derechos Humanos, para sostener que estas deberían estar en un marco de orden jurídico y ético.

**Palabras Claves: Armas No Letales, Policía Nacional Colombiana, Seguridad Privada, Derecho Internacional Humanitario, Derechos Humanos.**

## Introducción

La primera arma del hombre no fue la mano, tampoco fue la piedra, fue su cerebro. El hombre evolucionó junto con su inteligencia y a parte de sus manos, utiliza piedras, ramas de árbol, etc., empezando la tarea maratónica a través de la historia de construir armas para ofender o defender su supervivencia, autoridad y/o supremacía (armas, 2010) .

En los últimos siglos las armas se han sofisticado pasando desde semiautomáticas y automáticas, Armas No Letales, hasta las más mortíferas como las bombas nucleares y ataques químicos, capacitando al personal en estrategias y conocimiento, manejo y uso de estas armas, y todo para defenderse ya sea para la guerra o de forma personal sin percatarse del devastador efecto que produce en la humanidad y al medio ambiente (Wills, 2011).

En muchos círculos gubernamentales y militares, se está prestando atención a las llamadas Armas No Letales como medio de reducir muchos de los efectos negativos directamente o indirectamente asociados con el uso de la fuerza. A pesar de la supuesta habilidad de la adopción de tales armas para disminuir los motivos de contención y preocupación, las experiencias actuales sugieren la necesidad de escepticismo con respecto a los supuestos beneficios.

El uso de la fuerza es un problema moral, social y médico. Cuando los miembros de la policía, las organizaciones militares y el personal de seguridad privada aplican la fuerza, a menudo se pregunta si es efectiva, necesaria y proporcional. Las muertes,

lesiones y sufrimientos a través del conflicto moderno son indescifrables en toda su extensión, pero no hay duda de la severidad del problema para la humanidad.

Otro problema al abordar la regulación de las Armas No Letales es que el término implica una distinción entre diferentes tipos de armas: las que causan fatalidades y lesiones y las que generalmente no lo hacen. Al elegir por adoptar la terminología de las armas no letales y centrarse en su reglamentación, no se presume que tales armas designadas no son realmente letales. Con respecto a las muertes y lesiones infligidas, depende mucho de cómo se usen las armas en la práctica. Ciertamente numerosas muertes han resultado de armas no letales y han sido empleadas para aumentar la letalidad de las armas de fuego.

Si bien pocos sostienen que los organismos del Estado, como la Policía, el Ejército y el personal de seguridad privada no están justificados en algún recurso a la coacción en el desempeño de sus funciones, sólo es discutible cuándo y qué fuerza es legítima. La línea entre la defensa y la agresión no siempre es clara y las evaluaciones a menudo difieren dependiendo del punto de vista tomado. Aunque los estándares legales entre los militares, los cuerpos policiales y el personal de seguridad privada, sólo deben aplicar la fuerza cuando sea necesario y la respuesta debe ser proporcional a la amenaza enfrentada. Sin embargo, tales criterios sólo llegan hasta ahora a abordar la idoneidad de determinados actos. El uso de la fuerza puede requerir que se pesen preocupaciones acerca de la seguridad del personal de seguridad, receptores y espectadores unos contra otros (Rappert, 2003).

El Ejército, la Policía Nacional Colombiana y la Seguridad Privada en su afán de dar estabilidad social y como elemento disuasivo buscando utilizar las más efectivas y menos lesivas utilizan las Armas No Letales respaldados en la proporcionalidad, racionalidad y criterios de empleo atropellando el Derecho Internacional Humanitario y los tratados internacionales al no garantizar la no letalidad de su uso.

El objetivo de este ensayo es analizar la dificultad de uso de las Armas No Letales para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y empresarial. Para lo anterior, se definirán los tipos de armas letales y la normatividad existente en Colombia al respecto, posteriormente se analizará la dificultad de uso por parte de la Policía Nacional en el marco de la seguridad ciudadana, al igual que se le hará el análisis de los factores en contra para el uso en la seguridad privada y finalmente como se regula su uso por parte del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos.

### **Definición de armas no letales**

Dentro de los inventos y la evolución de las armas de nueva tecnología se crearon aquellas que no fueran Letales, las Armas No Letales – (en adelante ANL) consideradas aquellas que por su capacidad y características, fueron concebidas para controlar una situación específica, sobre una persona. Su naturaleza es neutralizar al enemigo sin causarle daños colaterales. Las ANL son armas " expresamente diseñadas y principalmente utilizadas para incapacitar a personas o bienes, al tiempo que permiten reducir al mínimo el número de víctimas mortales, evitar las heridas permanentes a las personas y los daños indeseables a bienes y al medio ambiente" (Política de la OTAN sobre armas no letales, 1999).

**Tabla 1. Clasificación de las Armas No Letales de acuerdo a su tecnología**

Tecnología de ANL	Ejemplos
Energía cinética	Municiones de impacto (proyectiles de espuma de goma, clavijas de madera, sacos rellenos, balas de plástico, cañones de agua, proyectiles de plano aerodinámico circular).
Barreras y redes de retención	Dispositivos para reducir la marcha y detener vehículos o embarcaciones (por ejemplo: redes, cadenas, puntas, espuma rígida).
Eléctrica	Tecnología de interrupción electromuscular (por ejemplo: armas de electrochoque Taser, "espada paralizante" exoesqueleto, armas paralizantes, armas eléctricas inalámbricas (por ejemplo: el Close Quarters Shock Rifle), armas de plasma inducidas por láser.
Acústica	Generadores acústicos, cañón acústico, dispositivos acústicos de largo alcance.
Energía dirigida	Microondas de alta potencia, ondas milimétricas, láser, arma de proyectiles impulsados por energía.
Química	Agentes de represión de disturbios, bombas de peste, materiales antitracción, agentes oscurecedores, espuma adhesiva, sustancias químicas antimateriales, defoliantes, herbicidas.
Química / bioquímica	Calmantes, convulsionantes, incapacitantes.
Biológica	Microorganismos antimateriales, agentes anticultivos.
Tecnologías combinadas	Municiones traumatizantes, dispositivos de dispersión químicos y cinéticos, dispositivos de dispersión químicos y ópticos.
Sistemas de lanzadores	Municiones " no letales " (por ejemplo: granadas de morteros), minas terrestres, vehículos y embarcaciones sin piloto, encapsulación / microencapsulación.

Fuente: The meaning of Moscow: "Non-lethal" weapons and international law in the early 21st century, 2005

## **ANL más comunes y usadas en Colombia por la Policía Nacional y la seguridad privada**

**Gas pimienta.** El gas pimienta es un compuesto químico que irrita los ojos hasta el punto de causar lágrimas, dolor e incluso ceguera temporal. Se utiliza para dispersar disturbios o como defensa personal. Aunque no es letal, en casos excepcionales puede provocar la muerte del afectado. Su ingrediente activo es la capsaicina, un compuesto derivado de la frutas de las plantas del género *Capsicum*.

Los efectos incluyen ceguera temporal con duraciones de 15-30 minutos, una sensación ardiente de la piel que dura de 45 a 60 minutos, espasmos de la parte superior del cuerpo que fuerzan a la persona a doblarse hacia delante y provoca una tos incontrolable dificultando la respiración y el habla de 3 a 15 minutos., en personas susceptibles podría provocar una reacción alérgica exagerada, acompañada de una severa caída de la tensión arterial y de una potencial pérdida del conocimiento, dejándola fuera de combate por una hora aproximadamente, provocando irritación fuerte y sensación de calor intenso, similar al que deja una quemadura severa (Pimienta, Seguridad No Letal - Gas, 2013).

**Tazer.** Son armas de energía conducida – (en adelante CEW) de defensa personal, que al ser disparadas a una distancia no mayor de 4.5 metros causa en el atacante un control de las funciones sensoriales en el sistema nervioso del atacante, ósea la incapacitación neuromuscular - (en adelante INM). Esta sufre efecto también en individuos que estén bajo la influencia de drogas y / o alcohol. Utiliza cartuchos reemplazables que contienen nitrógeno comprimido para desplegar dos sondas de dardos pequeños fijados a los cables conductores aislados. La carga que se transmite entre las dos sondas en el cuerpo hace la interrupción de las funciones sensoriales y motoras para inhibir el control muscular. El efecto continúa en ciclos de 5 segundos. Cada vez que apriete el disparador, el ciclo comienza de nuevo. El sistema después del tercer disparador se cierra y no permite más descargas eléctricas. Su Diseño tiene forma de pistola, ergonómica y fácil de portar, de material polímero de alta resistencia, con capacidad para un disparo.

Las CEW entre otras tiene algunas ventajas como la de no comprometer la vida del atacante con su correcto uso, reduce los accidentes laborales y son acordes a las políticas de DDHH (phazzerglobal, 2014).

### **Normatividad de las armas en seguridad privada**

Es importante analizar que normatividad se encuentra vigente, y la aplicación efectiva de la misma. En la actualidad en nuestro país existe el Decreto 2535 del 17 de Diciembre de 1993 por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos. En el artículo No. 5 estipula: Artículo 5°.- Definición de Arma. “Son todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona” (Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, 1993).

Por otro lado y dentro del mismo decreto esta la clasificación de las armas de fuego. Artículo 10° Armas de uso civil. “Son aquellas, que con permiso de autoridad competente, pueden tener o portar los particulares” y en el Artículo 11° Armas de defensa personal. “Son aquellas diseñadas para defensa individual a corta distancia”.

A partir del citado decreto y en la definición que nos da el artículo 5° se podría decir que las ANL hacen parte de este concepto, sin embargo existe una contradicción al encajarlas en este toda vez que dice que son para producir amenaza, lesión o muerte. Las ANL por su fabricación y utilización podrían clasificar en los artículos 10° y 11° ya que son armas de uso civil y de defensa personal.

## **Las armas no letales en la Policía Nacional**

En el año 20014 la Policía Nacional adquirió 300 ANL y según dijo en su momento el ministro de Defensa, Juan Carlos Pinzón, “la Policía sigue en proceso de modernizarse” y por eso debe acceder a las herramientas de seguridad que tenga a la mano.

El uso de estas, aparentemente están discriminadas según sus características técnicas, a fin de garantizar el uso progresivo y racional de la fuerza, con distinción de acuerdo con las necesidades del servicio. Debido al propósito policial en hacer cumplir la ley, en muchos casos conlleva a enfrentar situaciones en las cuales el empleo de la fuerza puede ser necesario, la Policía debe estar siempre provista de algunos elementos para el servicio, sino de efectos incapacitantes o aún mortales, con instrumentos o dispositivos “No letales”, o con mecanismos de restricción (bastones policiales, esposas, etc.). La presencia física de estos elementos refuerza la reservada amenaza de la coerción policial.

La Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, en su carrera de mejoramiento continuo, está actualizando la dotación con elementos que permitan el accionar disuasivo en el manejo de situaciones colectivas a cargo de los grupos especializados, como son los Escuadrones Móviles Antidisturbios – (en adelante ESMAD), debidamente capacitados, entrenados para el cumplimiento de su misión, buscando entre los medios aptos, los más efectivos y menos lesivos para el control de multitudes y escenarios de desorden.

### **Principios esenciales del uso de la fuerza y de las armas**

El empleo de la fuerza y/o de las Armas legítima por parte del personal policial se regula en los siguientes términos: La utilización de la fuerza física o de las armas por parte de

los policías no puede tener otro objetivo que el de hacer consumir el derecho, salvaguardar el orden público, proteger los bienes jurídicos de los miembros de la comunidad y en ningún caso debe violar los DDHH.

La fuerza necesaria es la que resulta imprescindible, porque ya se agotaron todos los medios no violentos para proteger el bien jurídico que está a punto de ser lesionado o está siendo lesionado o porque no existe en el caso una opción no violenta para protegerlo o restituirlo eficazmente.

En primer lugar recurren a medios no violentos, utilizan la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario, sólo para fines lícitos de aplicación de la ley y en el marco legal considerando cuatro condiciones: Que su uso sea legal, legítimo, proporcional a la fuerza que se confronta y, por último, pertinente.

En el ejercicio de la facultad excepcional de utilizar la fuerza para impedir la perturbación del orden público o restablecerlo, la Policía Nacional solo emplea medios autorizados por la ley, optando por el que siendo eficaz, cause menos daño a la integridad de las personas y a sus bienes.

No se puede desconocer que existen factores determinantes adicionales que influyen en el uso de la fuerza, como lo describen tratadistas de la materia y unos son las características específicas de las zonas de patrullaje, tales como las áreas con un alto índice delictivo que implica tráfico de drogas, gran número de bares o un elevado consumo de alcohol.

Es necesario diferenciar la fuerza de la violencia: la fuerza es toda acción autorizada por el ordenamiento jurídico que por medio de la coerción busca mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades y asegurar la convivencia pacífica de los habitantes.

Todos los policías reciben entrenamiento en el uso de los distintos medios para el uso diferenciado de la fuerza y en el uso de medios no violentos (Policía Nacional de Colombia Criterio para el empleo de las armas no letales, 2009).

Se hace necesario hacer énfasis en la proporcionalidad, racionalidad y criterios de empleo, por cuanto aparentemente usan las ANL para asegurar el cumplimiento de la ley y protección de derechos fundamentales, cuando los demás medios disponibles, resulten ineficaces o poco efectivos, pero en verdad en esos momentos el DIH y tratados Internacionales pierden su legitimidad.

### **Las armas no letales en la seguridad privada**

Las ANL están contenidas en la descripción del numeral 5° del art. 53 del Decreto 356 de 1994, como elemento de defensa personal autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada – (en adelante SVSP) y en el artículo 53 del mismo decreto como medio tecnológico logrando ser accionada por el personal de seguridad sin mayores restricciones (Concepto de la Superintendencia sobre Armas No Letales, 2013).

Las restricciones existentes respecto al uso de las armas de fuego por parte del personal de seguridad, sumado a la limitación de presupuesto por parte de las empresas al contratar servicios de seguridad es cada vez más evidente. Sin embargo las empresas de

seguridad privada han diseñado un estratégico y económico modelo de seguridad con ANL, garantizando todas las condiciones de tranquilidad y respaldo que requieren los clientes en materia de seguridad. Por ello, ofrecen el servicio especializado de vigilancia con ahorros significativos en el presupuesto. Este servicio de vigilancia con ANL es prestado por personal capacitado y calificado para el manejo y uso de estas armas quienes adquirieron el conocimiento en las capacitaciones donde se instan a cumplir el DIH con respecto a causar el menor daño posible, parar el ataque cuando el riesgo se ha minimizado y prestar los primeros auxilios si el infractor lo necesita; estos lineamientos obligan a este personal a pensar muy bien el uso de las ANL y más bien a ser más preventivo y pensar en el control y prevención de pérdidas.

La mayoría de servicios solicitados con ANL están ubicados en conjuntos residenciales. Los recorredores de los bloques, los que realizan rondas perimétricas, los que controlan el acceso en las porterías, las utilizan con el ánimo de disuadir al infractor restándole las intenciones de causar daño, al igual que están minimizando el riesgo de un accidente fatal, ya que al accionar esta arma y ver su resultado se evidencia claramente que son menos letales que un arma de fuego.

Hasta el momento no existe un indicador de incidentes con ANL que hayan sido accionadas por personal de seguridad privada colombiana.

Se debe tener en cuenta que los vigilantes en el desempeño de sus funciones, que aunque distan del restablecimiento del orden público, coadyuvan a la Policía Nacional en el control de ilícitos dentro de las instalaciones donde están prestando su servicio, pueden

utilizar las ANL siempre y cuando tengan claro el concepto de Real Amenaza (Real, Inminente y Actual), el conocimiento, manejo y uso de las ANL sumándole la capacitación en DIH y los respectivos tratados internacionales que apliquen. Una acción de este personal que no demuestre la destreza en el uso de las ANL lo llevaría a enfrentarse a los estrados jurídicos que se basarían y soportarían en las normas vigentes del DIH.

### **Las Armas no letales y el Derecho Internacional Humanitario**

El debate acerca de las consecuencias de las ANL para el Derecho Internacional Humanitario – (en adelante DIH) se desarrolló de tal manera que se evidenciaron sus controversias. En general, la principal ofensiva del DIH con respecto a las tecnologías de armas a finales del siglo XIX y la mayor parte del siglo XX fue elaborar y aplicar normas que regularan las armas que eran cada vez más destructivas y mortales.

En 1990 la Convención sobre armas biológicas y tóxicas – (en adelante CABT) prohibió el desarrollo de armas biológicas " No Letales ", sea para fines anti-personales o anti-materiales. La Convención sobre las armas químicas - (en adelante CAQ) prohibió el desarrollo y el empleo de armas químicas, definidas como las que contienen sustancias químicas tóxicas que causan incapacidad temporal (Arts. I.1 y II.2, CAQ). Además, la CAQ prohibía el uso de agentes de represión de disturbios como método de guerra (Art. I.5, CAQ). En 1995, se añadió un Protocolo a la Convención de las Naciones Unidas sobre armas convencionales, en el que se declaró ilícito el empleo de armas láser diseñadas para causar ceguera permanente (Protocolo IV CICR, 2013).

Convencidos de que las ANL no eran más que armas sin un marco ético especial, los escépticos aplicaron el DIH existente sobre control de armas, uso a la fuerza, conflictos armados y Derechos Humanos – (en adelante DDHH), para sostener que esas armas conllevaban importantes temas de orden jurídico y ético. Además, hicieron énfasis en que el desarrollo y el empleo de ANL deben basarse en el DIH existente y futuro. La oposición fue más vehemente cuando los defensores sostuvieron que las normas jurídicas internacionales importantes deberían ser modificadas o rechazadas para abrir paso a las ANL.

En este contexto de creciente debate sobre las perspectivas y los problemas de las armas no letales, ha habido poco en el camino de normas internacionales establecidas para su solución. Los artículos 2 y 3 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por parte de los Funcionarios de la Ley (UN, 1990) establecen que:

*“Artículo 2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo”.*

*“Artículo 3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas”.*

Sin embargo y a pesar de lo que expone las normas internacionales y enfrascados en un debate de quien tiene la razón, se registra lo ocurrido en Moscú en octubre de 2002 cuando Las fuerzas rusas emplearon un agente químico incapacitante logrado dar muerte a todos los terroristas y rescatar a cientos de rehenes, pero unos 130 rehenes murieron a causa del fentanilo (Moscow theatre siege: Questions remain unanswered, 2012).

De la misma manera se recuerda la muerte de un grafitero colombiano de 18 años el 6 de agosto de 2013 en Miami a manos del agente policial Jorge Mercado quien lo persiguió, lo alcanzó, lo sometió y después le disparó con un CEW en el pecho que terminó matándolo de un ataque cardiaco, tal y como evidenció la autopsia del caso. “Las pistolas taser no son juguetes para inmovilizar a una persona, son armas letales, y yo doy fe de eso”, dice, con dolorosa sensatez, el padre de la víctima, Israel Hernández (¿Armas no letales?, 2014).

## Conclusiones

Los diferentes tipos de armas no letales ofrecen una variedad de elementos muy llamativos para que sean utilizados en ciertos escenarios por la fuerza pública y la seguridad privada cuando se sientan amenazadas o estén en peligro, sin percatarse de que realmente se enfrenten a la real amenaza y ocasionando daños irreparables. Sin embargo las empresas fabricantes de ANL deben alinearse con el DIH y no promocionar estas armas como No letales.

Por otro lado la normatividad en Colombia con respecto a las armas no letales es muy laxa a la hora de hacer cumplir la ley ya que desde el mismo concepto del artículo 5 del decreto 2535 de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada donde dice que son hechas para lesionar, amenazar o dar muerte a una persona, se está desvirtuando la no letalidad de estas ya que si ocasionan la muerte a una persona como lo muestra lo ocurrido en Moscú y con el grafitero en Miami.

Se debe hacer énfasis y monitoreo constante al entrenamiento que debe recibir el personal de la fuerza pública y el personal de seguridad privada que usan las ANL, incluyendo a la ciudadanía ya que adquirir estas no tiene ningún obstáculo comercial y manejar estas ANL teniendo en cuenta lo contenido en la ley 1801 del 29 de julio de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia (Código Nacional de Policía, 2016), en el Capítulo 1 “Vida e Integridad de las Personas”, Artículo 27 “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 7 dice: “Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se

consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia”.

La relación entre las armas no letales y el DIH desde los inicios del siglo XXI, deja entre ver que aún no está robusto el concepto de ANL con respecto a los resultados mostrados en los incidentes donde se utilizaron estas armas. Se muestra que el rápido cambio en la tecnología, el desarrollo y el empleo de armas continuará presionando el DIH, dejando grandes vacíos jurídicos y éticos.

Si se quiere lograr el potencial en las ANL que ahora les ofrecen sus proponentes, deben ser vistas como controladas de una manera responsable. No es adecuado sugerir que las ANL son preferibles a las armas convencionales porque generalmente causan menos daño físico.

Entonces se debe preguntar si las ANL son el último recurso y lo que realmente preocupa es que a la hora de usarlas, no exista una reglamentación clara para un buen desempeño. Pero más allá que la introducción de nuevas ANL es establecer una no letalidad en los conflictos.

## Referencias

- ¿Armas no letales?* (1 de Agosto de 2014). Obtenido de <https://www.elespectador.com/opinion/editorial/armas-no-letales-articulo-508184>
- armas, H. d. (2010). Obtenido de <https://www.lasarmas.com>
- Código Nacional de Policía.* (29 de Julio de 2016). Obtenido de Capítulo 1 Artículo 27 Numeral 7: <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/ley-1801-codigo-nacional-policia-convivencia.pdf>
- Concepto de la Superintendencia sobre Armas No Letales.* (2013). Obtenido de <http://www.seguridadnoletal.com/defensa-personal-colombia.html>
- Moscow theatre siege: Questions remain unanswered.* (24 de Octubre de 2012). Obtenido de <http://http://www.bbc.com/news/world-europe-20067384>
- phazzerglobal.* (2014). Obtenido de <https://phazzerglobal.com/LessLethalWeapons>
- Pimienta, Seguridad No Letal - Gas.* (2013). Obtenido de <http://www.seguridadnoletal.com/gas-pimienta>
- Policía Nacional de Colombia Criterio para el empleo de las armas no letales.* (Julio de 2009). Obtenido de <http://www.finitrank.com/docs/63.pdf>
- Política de la OTAN sobre armas no letales.* (OCTUBRE de 1999). Obtenido de <http://www.nato.int/docu/pr/1999/p991013e.htm>
- Protocolo IV CICR.* (10 de Octubre de 2013). Obtenido de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1980-cccw-protocol-4-7ufmdw.htm>
- Rappert, B. (2003). *Las armas no letales como fuerzas legitimadoras.* UK: Psicología Prensa.
- Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.* (17 de Diciembre de 1993). Obtenido de <http://http://www.supervigilancia.gov.co/index.php?idcategoria=1765#>
- The meaning of Moscow: "Non-lethal" weapons and international law in the early 21st century.* (Septiembre de 2005). Obtenido de The meaning of Moscow: "Non-lethal" weapons and international law in the early 21st century: [http://www.icrc.org/eng/assets/files/other/irrc\\_859\\_fidler.pdf](http://www.icrc.org/eng/assets/files/other/irrc_859_fidler.pdf)

UN. (Septiembre de 1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>

Wills, C. (2011). Historia Ilustrada del Armamento. En C. WILLS, *Historia Ilustrada del Armamento* (pág. 240). España: LIBSA.